



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-35388086-APN-GA#SSN - AUTORIZACIÓN PARA OPERAR - SOLVENCIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO
SOCIEDAD ANÓNIMA

VISTO los Expedientes EX-2017-35388086-APN-GA#SSN, EX-2018-60745696-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente EX-2017-35388086-APN-GA#SSN se sustancia la solicitud de autorización para operar en seguros presentada por SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA (e.f.).

Que a los fines precedentemente expuestos, la entidad acompañó la documentación exigida al efecto por la Ley N° 20.091 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), la que fue objeto de análisis por parte de las distintas dependencias del Organismo.

Que conforme consta en los Informes IF-2018-43133889-APN-GAYR#SSN e IF-2019-06803550-APN-GAYR#SSN (Orden N° 64 y 118), la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 7 del R.G.A.A..

Que la Gerencia de Inspección informó acerca de la verificación del balance de inicio y la integración del capital inicial mediante IF-2018-63451283-APN-GI#SSN e IF-2018-63451283-APN-GI#SSN (Orden N° 90 y 91).

Que a la luz de lo dispuesto en la Resolución RESOL-2018-1116-APN-SSN#MHA de fecha 28 de noviembre, la Gerencia de Evaluación concluyó que la entidad SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA (e.f.), acredita los capitales mínimos vigentes requeridos en el Punto 30.1.1.1 p) del R.G.A.A. (IF-2019-06313159-APN-GE#SSN - Orden N° 114)

Que en lo que respecta al Estatuto Social instrumentado por Escritura N° 381 (RE-2017-35389279-APN-GA#SSN), la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió sin observaciones que formular (IF-2019-04980294-APN-GAJ#SSN - Orden N° 109).

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tomó debida intervención a través del Informe IF-2019-03807180-APN-GPYCL#SSN (Orden N° 101).

Que mediante el Informe IF-2019-04677344-APN-GTYN#SSN, obrante a Orden N° 18 del EX-2018-60745696-APN-GA#SSN –donde tramita la autorización para operar en la Rama Retiro-, la Gerencia Técnica y Normativa indicó que no tenía observaciones técnicas que formular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 67 de la Ley de las Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA operar en la RAMA RETIRO por medio de la adhesión al Plan denominado “SEGURO DE RETIRO COLECTIVO” autorizado a SMG Life Compañía de Seguros de Retiro S.A., mediante Resolución SSN N° 32.233 de fecha 13 de agosto de 2007 recaída en el Expediente N° 48.355, con la documentación obrante en el Expediente EX-2018-60745696-APN-GA#SSN, según el siguiente detalle: Condiciones Contractuales a página 5 del RE-2018-60746143-APN-GA#SSN (Orden N° 2) y sus Aclaraciones a página 1 del RE-2019-03294074-APN-GA#SSN (Orden N° 17), Nota Técnica y Bases Técnicas, y sus Modificaciones, a páginas 6/42 del RE-2018-60746143-APN-GA#SSN (Orden N° 2) y páginas 1/6 del RE-2019-03294074-APN-GA#SSN (Orden N° 17), Modificaciones a Condiciones Contractuales a página 1 del RE-2019-03294074-APN-GA#SSN (Orden N° 17).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Punto 8.1.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA que dentro de los TREINTA (30) días de practicada su inscripción definitiva por ante el Órgano de Control Societario correspondiente, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso g) del Punto 7.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) como así también con el resto de las disposiciones de la Resolución RESOL-2018-1119-APN-SSN#MHA de fecha 3 de diciembre.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 6°.- Hacer saber a SOLVENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la entidad en el domicilio constituido sito en Alicia Moreau de Justo 1960, Piso 2, Oficina 203 (1107), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

